REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CXVIX **Panamá, R. de Panamá miércoles 02 de septiembre de 2020** **N° 29104**

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 160
(De martes 01 de septiembre de 2020)

QUE MODIFICA LA LEY 99 DE 2019, RELATIVA A LA AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA EL PAGO DE TRIBUTOS Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Ley N° 161
(De martes 01 de septiembre de 2020)

QUE ADICIONA PARÁGRAFOS TRANSITORIOS AL CÓDIGO FISCAL, QUE CONCEDEN AMNISTÍA TRIBUTARIA POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 30
(De martes 18 de agosto de 2020)

QUE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE N.°39 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO DE GABINETE N.°9 DE 22 DE MARZO DE 2016 Y EL DECRETO DE GABINETE N.°36 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2016, POR EL CUAL SE AUTORIZA QUE EL ESTADO, POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, CONSTITUYA UN AVAL, POR LA SUMA DE HASTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 85/100 (USD1,804,909,464.85), PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE PAGO FUTURAS QUE SERÁN ASUMIDAS A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE NO OBJECIÓN (CNOS) POR PARTE DEL METRO DE PANAMÁ, S.A., BAJO EL CONTRATO NO. MPSA-014-2015 DE 24 DE JULIO DE 2015.

Resolución de Gabinete N° 50
(De martes 25 de agosto de 2020)

QUE APRUEBA EL APORTE DE LA SUMA DE CINCO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 53/100 (B/.5,614,358.53) AL FONDO TARIFARIO DE OCCIDENTE (FTO) PARA COMPENSAR PARCIALMENTE A LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI), POR EL BENEFICIO APLICADO A SUS CLIENTES FINALES Y LA TARIFA APROBADA PARA EL ÁREA DE ALMIRANTE, GUABITO, LAS TABLAS, CHANGUINOLA Y ÁREAS CIRCUNVECINAS, DURANTE LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2020.

Resolución de Gabinete N° 51
(De martes 25 de agosto de 2020)

QUE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ, ADOPTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ MEDIANTE ACUERDO N.°367 DE 30 DE JULIO DE 2020, Y ORDENA SU REMISIÓN A LA ASAMBLEA NACIONAL.

Resolución de Gabinete N° 52
(De martes 25 de agosto de 2020)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N.°48 DE 11 DE AGOSTO DE 2020, AUTORIZA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS ADICIONALES PARA CUBRIR LA EXTENSIÓN DE CONTRATOS DEL PERSONAL DE SALUD DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 430-2020
(De martes 25 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 306 DE 31 DE JULIO DE 2020, QUE SUBROGA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 10 DE 15 DE ENERO 2019, QUE CREA EL FONDO SOLIDARIO DE VIVIENDA (FSV).

AVISOS / EDICTOS

LEY 160
De 1 de Septiembre de 2020

Que modifica la Ley 99 de 2019, relativa a la amnistía tributaria para el pago de tributos y al Código de Procedimiento Tributario, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 3 de la Ley 99 de 2019 queda así:

Artículo 3. Podrán acogerse al periodo de amnistía tributaria los contribuyentes, personas naturales y jurídicas, y los bienes inmuebles, causados y morosos de pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales al 29 de febrero de 2020.

En consecuencia, quedan incluidos:

1. Las personas naturales y jurídicas y los bienes inmuebles que se encuentren en estado de morosidad, incluyendo aquellos contribuyentes que mantengan arreglos de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, tanto en la cobranza administrativa como en el cobro coactivo, sin perjuicio de las medidas cautelares que se hayan adoptado.
2. Los contribuyentes, agentes retenedores y demás personas responsables de tributos.
3. Los contribuyentes que mantengan procesos pendientes por liquidaciones adicionales, gravámenes de oficio o cualquier otro requerimiento de pago ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, previo desistimiento de la acción o recurso para el pago de la obligación.

Luego del desistimiento se presentará el obligado o contribuyente ante la Dirección General de Ingresos con el objeto de cumplir con el pago, dentro del periodo de amnistía tributaria, por la totalidad de la suma nominal que es objeto del proceso, sin recargos, intereses ni multas señalados en el Código Fiscal, derivados de los tributos del caso objeto del proceso y conforme a las condiciones que establece el artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 2. El artículo 5 de la Ley 99 de 2019 queda así:

Artículo 5. El periodo de amnistía tributaria se concede hasta el 31 de diciembre de 2020, sujeto a las condiciones siguientes:

1. Si el pago se realiza en los meses de octubre y noviembre de 2019, se condonará el 100 % de la totalidad de los intereses, recargos y multas.
2. Si el pago se realiza en el mes de diciembre de 2019, se condonará el 95 % de la totalidad de los intereses, recargos y multas.
3. Si el pago se realiza en el mes de enero de 2020, se condonará el 90 % de la totalidad de los intereses, recargos y multas.

4. Si el pago se realiza en el mes de febrero de 2020, se condonará el 85 % de la totalidad de los intereses, recargos y multas.
5. Si el pago se realiza posterior al 29 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, se condonará hasta el 85% de la totalidad de los intereses, recargos y multas.

En los casos de arreglos de pago, se regirán por lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 3. El artículo 7 de la Ley 99 de 2019 queda así:

Artículo 7. El contribuyente u obligado al pago de los tributos en condición de morosidad y aquellos que al momento de acogerse a los beneficios de la presente Ley hubieran acordado con anterioridad un arreglo de pago podrán desistir de este y, en ambos casos suscribirán un convenio de pago, siempre que abonen el 25 % del impuesto nominal adeudado al momento de suscribir el convenio de pago y sujeto a las condiciones siguientes:

1. Si el convenio de pago se realiza en los meses de octubre y noviembre de 2019, se condonará el 100 % de la totalidad de los intereses, recargos y multas.
2. Si el convenio de pago se realiza en el mes de diciembre de 2019, se condonará el 95 % de la totalidad de los intereses, recargos y multas.
3. Si el convenio de pago se realiza en el mes de enero de 2020, se condonará el 90 % de la totalidad de los intereses, recargos y multas.
4. Si el convenio de pago se realiza en el mes de febrero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, se condonará el 85 % de la totalidad de los intereses, recargos y multas.
5. Que el plazo para el cumplimiento total del arreglo de pago realizado hasta el 29 de febrero de 2020 se extiende hasta el 31 de diciembre de 2021, y los arreglos de pago que se realicen posterior al 29 de febrero de 2020 y hasta 31 de diciembre de 2020 deberán ser cancelados en su totalidad hasta el 30 de abril de 2021.
6. Los intereses, recargos y multas se eliminarán si se cancela la totalidad de lo adeudado en el plazo máximo indicado en el numeral 5 del presente artículo.

Los saldos morosos previstos en esta Ley que, por cualquier razón, no se hubieran cancelado dentro del periodo de amnistía tributaria o al vencimiento de su respectivo arreglo de pago estarán sujetos a los intereses, recargos y multas previstos por la ley.

Artículo 4. El artículo 9 de la Ley 99 de 2019 queda así:

Artículo 9. Se autoriza a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas para que declare, previa solicitud, las deudas tributarias prescritas existentes en la cuenta corriente de los contribuyentes al 30 de junio de 2020, que se acogen a la presente amnistía.

La declaratoria de prescripción se hará efectiva siempre que el contribuyente u obligado tributario pague lo adeudado dentro del periodo de amnistía tributaria o al vencimiento de su respectivo arreglo de pago, y que se hubiera cumplido el término de prescripción previsto en las normas generales sobre prescripción de cada tributo vigente al momento de entrar en vigor la presente Ley.

Se autoriza a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas para que declare de oficio que se han acogido a los beneficios de la presente Ley las deudas tributarias pagadas o abonadas por el contribuyente a partir de la entrada en vigencia de dicha norma.

Artículo 5. El parágrafo del artículo 89 de la Ley 76 de 2019 queda así:

Artículo 89. Cómputo del plazo. El cómputo del plazo de prescripción previsto en el artículo anterior al término de cinco años se contará así:

...

Parágrafo. Los términos de prescripción dispuestos en el presente artículo rigen para los impuestos causados a partir del 1 de enero de 2022.

Artículo 6. El artículo 392 de la Ley 76 de 2019 queda así:

Artículo 392. Vigencia. Este Código comenzará a regir el 1 de enero de 2022, salvo los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11, 65 y 78, el numeral 3 del artículo 88, los artículos 100, 101, 127, 208, 259, 262, 273, 284, 285, 286, 287 y 288 y el numeral 11 del artículo 324, que entrarán en vigencia a los noventa días de su promulgación, y los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 60, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 103, 104, 105, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 158, 175, 176, 298, 299, 300 y 301, que entrarán en vigencia a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 7. El artículo 8 de la Ley 134 de 2020 queda así:

Artículo 8. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley hasta el 31 de diciembre de 2020 se establece el plazo para presentar, ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, los formularios que debieron presentarse hasta el 29 de febrero de 2020, exentos de sus respectivas multas, correspondientes a:

1. Informes de donaciones recibidas.
2. Informe de contribuyentes no declarantes (ONG)-F27.
3. Informe de planillas 03-F3.
4. Informes de fondo de jubilaciones, pensiones y otros beneficios F-40.
5. Informes de aseguradoras-certificación de gastos médicos por asegurado F-41.
6. Certificación de intereses sobre préstamos hipotecarios residenciales sin interés preferencial F-42.
7. Informes de compras e importaciones de bienes y servicios F-43.
8. Informe de ventas con tarjetas de débito (VTD) F-44.

9. Informes de precios de transferencia F-930.
10. Declaración jurada de rentas personas naturales (F 1).
11. Declaración jurada de rentas personas jurídicas (F 2).
12. Declaración jurada de rentas Zona Libre (F 18).

Para tales efectos, la Dirección General de Ingresos comprobará la veracidad de la información presentada. En caso de que esta sea inexacta o falsa, se entenderá no presentada y se procederá con la sanción correspondiente.

Artículo 8. El artículo 9 de la Ley 134 de 2020 queda así:

Artículo 9. El impuesto que resulte de una actualización y/o declaración de rentas y que corresponda a periodos anteriores al 29 de febrero de 2020 debe recibir los beneficios de la Ley de Amnistía, aplicándolos en el estado de cuenta de acuerdo con el periodo que se causaron, evitando el débito adicional que se establece ahora sin darle el tratamiento correcto en cuanto al periodo en que se causaron. Aunque el contribuyente tenga omisos algunos impuestos, podrá hacer el pago total o acogerse a un arreglo de pago por la deuda que tenía a febrero 2020.

Artículo 9. Se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Ingresos, para que colabore con los bancos, a fin de que estos consideren otorgar facilidades crediticias a los contribuyentes para el pago de sus tributos.

Artículo 10. Esta Ley es de orden público y de interés social y tendrá efecto retroactivo. Los artículos 5 y 7 de la Ley 99 de 2019 regirán hasta el 15 de octubre de 2019.

Artículo 11. La presente Ley modifica los artículos 3, 5, 7 y 9 de la Ley 99 de 11 de octubre de 2019; modifica el parágrafo del artículo 89 y el artículo 392 de la Ley 76 de 13 de febrero de 2019, y modifica los artículos 8 y 9 de la Ley 134 de 20 de marzo de 2020.

Artículo 12. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 360 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte.

El Presidente,

Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,

Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 1 DE septiembre DE 2020.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas

LEY 161
De 1 de septiembre de 2020

Que adiciona parágrafos transitorios al Código Fiscal, que conceden amnistía tributaria por la emergencia del COVID-19, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 318-A del Código Fiscal, así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Por motivo de la pandemia del COVID-19, se extiende el pago sin multa hasta el 31 de diciembre de 2020 de la tasa única anual de las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada y cualesquiera otras personas jurídicas, así como las fundaciones de interés privado, que debiera ser cancelada al 15 de julio de 2020.

Artículo 2. Se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 710 del Código Fiscal, así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Por motivo de la pandemia del COVID-19, se concede un beneficio de descuento de 10 % del monto total a pagar a todos los contribuyentes cuya renta bruta no exceda de dos millones quinientos mil balboas (B/.2 500 000.00) que paguen, dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, los tributos que se causen o deban pagarse entre el 20 de marzo de 2020 y el 31 de julio de 2020.

Quedan sujetos al beneficio de descuento los impuestos siguientes:

1. Impuesto sobre la renta, con excepción del impuesto sobre la renta retenido a los empleados y a los no residentes.
2. Aviso de operación.
3. Impuesto complementario.
4. Impuesto de inmuebles.

A los contribuyentes que cumplan con las condiciones previamente establecidas y hayan pagado algunos de los impuestos señalados en este parágrafo antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, se les concederá un crédito correspondiente al 10 % del monto pagado durante el periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2020 y el 31 de julio de 2020. El Órgano Ejecutivo reglamentará esta materia.

De igual forma, se condonarán los recargos, intereses y multas de aquellos contribuyentes que paguen dentro del plazo y en las condiciones indicados en este parágrafo.

Artículo 3. El contribuyente u obligado al pago de los tributos en condición de morosidad, con respecto a tributos que se causen o deban pagarse entre el 20 de marzo de 2020 y el 31 de julio de 2020, podrá suscribir arreglo de pago, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Si el arreglo de pago se realiza en los meses de agosto o septiembre de 2020, se deberá abonar el 25 % del impuesto nominal causado, y se condonará el 100 % de la totalidad de los intereses, recargos y multas.
2. Si el arreglo de pago se realiza en el mes de octubre de 2020, se deberá abonar el 25 % del impuesto nominal causado, y se condonará el 95 % de la totalidad de los intereses, recargos y multas.
3. Si el arreglo de pago se realiza en el mes de noviembre de 2020, se deberá abonar el 25 % del impuesto nominal causado, y se condonará el 90 % de la totalidad de los intereses, recargos y multas.
4. Si el arreglo de pago se realiza en el mes de diciembre de 2020, se deberá abonar el 25 % del impuesto nominal causado, y se condonará el 85 % de la totalidad de los intereses, recargos y multas.
5. Que el plazo para el cumplimiento total del convenio de pago no exceda del 30 de abril de 2021.
6. Los intereses, recargos y multas se eliminarán en su totalidad, si se cancela la totalidad de lo adeudado en el plazo máximo indicado en el numeral 5 del presente artículo.

Los saldos morosos que, por cualquier razón, no se hubieran cancelado al vencimiento de su respectivo arreglo de pago estarán sujetos a los intereses, recargos y multas previstos por la ley.

Artículo 4. Esta Ley es de interés social y tendrá efecto retroactivo.

Artículo 5. La presente Ley adiciona un parágrafo transitorio al artículo 318-A y un parágrafo transitorio al artículo 710 del Código Fiscal.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 359 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinte.

El Presidente,

Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,

Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 1 DE septiembre DE 2020.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.°30
De 18 de agosto de 2020

Que modifica el Decreto de Gabinete N.°39 de 22 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto de Gabinete N.°9 de 22 de marzo de 2016 y el Decreto de Gabinete N.°36 de 13 de diciembre de 2016, por el cual se autoriza que El Estado, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, constituya un Aval, por la suma de hasta mil ochocientos cuatro millones novecientos nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 85/100 (USD1,804,909,464.85), para garantizar las obligaciones de pago futuras que serán asumidas a través de la emisión de los Certificados de No Objeción (CNOs) por parte del Metro de Panamá, S.A., bajo el Contrato No. MPSA-014-2015 de 24 de julio de 2015

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete N.°39 de 22 de diciembre de 2015, tal como fue modificado por el Decreto de Gabinete N.°9 de 22 de marzo de 2016 y el Decreto de Gabinete N.°36 de 13 de diciembre de 2016, se autorizó al Estado, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a constituir un Aval, por la suma de hasta mil ochocientos cuatro millones novecientos nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 85/100 (US$1,804,909,464.85), para garantizar las obligaciones de pago futuras asumidas a través de la emisión de los Certificados de No Objeción (CNOs) por parte del Metro de Panamá, S.A. bajo el Contrato N.°MPSA-014-2015, celebrado el 24 de julio de 2015;

Que, con fundamento en lo anterior, el Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de garantizar el pago de las obligaciones que Metro de Panamá, S.A., adquirió por razón de los Certificados de No Objeción emitidos en relación con el CONTRATO N.°MPSA-014-2015. "Proyecto de Servicio de Ingeniería de Diseño, Construcción de las Obras Civiles, Instalaciones Auxiliares de Línea y Estaciones, Suministro e Instalación del Sistema Integral Ferroviario que incluye el Material Rodante y Puesta en Marcha de la Línea 2 del Metro de Panamá", mantiene vigentes Avales a favor de METROTRUST S.A. y SPARC EM SPC, asumiendo activamente su rol de único accionista del MPSA;

Que de acuerdo con el Contrato N.°MPSA-014-2015 y sus adendas, Metro de Panamá, S.A. tiene obligaciones de pago de Certificados de No Objeción (CNOs), con vencimiento al 30 de noviembre de 2020, por un monto de trescientos siete millones trescientos cincuenta mil doscientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con 44/100 (US$307,350,297.44); con vencimiento al 30 de noviembre de 2021, por un monto de doscientos dieciocho millones seiscientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 46/100 (US$218,651,889.46); y con vencimiento al 30 de noviembre de 2022, por un monto de ciento veintisiete millones ochocientos noventa mil setecientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con 80/100 (US$127,890,727.80), lo cual hace un total de seiscientos cincuenta y tres millones ochocientos noventa y dos mil novecientos catorce dólares de Estados Unidos de América con 70/100 (US$653,892,914.70);

Que el Metro de Panamá, S.A., mediante la Nota MPSA-DGE-19-2020 de 31 de enero de 2020, ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas negociar la reprogramación de los pagos de los Certificados de No Objeción del Proyecto Línea 2 del Metro de la vigencia fiscal 2020 y 2021, con el objetivo de crear espacio fiscal y establecer un repago más gradual de los compromisos;

Que de acuerdo con la Resolución N.°33-2020 de 24 de junio de 2020, que modifica la Resolución de Junta Directiva N.°01-2015 de 14 de octubre de 2015 del Metro de Panamá, S.A., que adopta el reglamento para el reconocimiento de créditos resultantes de proyectos que desarrolla Metro de Panamá, S.A., cuyo financiamiento ha sido aportado por el propio contratista y adopta el procedimiento para la notificación y registro de cesiones de dichos créditos y la gestión de cobro de los mismos (el "Reglamento"), Metro de Panamá, S.A. podrá, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, convenir por escrito con el Contratista, la(s) Cesionaria(s) o Cesionaria(s) Subsiguiente(s), según sea el caso, titulares de Certificado(s) de No Objeción emitidos conforme este Reglamento, diferir la fecha de pago de tales Certificados hacia una vigencia fiscal futura, diferente a la establecida en el Contrato, mediante la emisión de Certificados de No Objeción Aglutinados ("CNOs Aglutinados"), en los términos establecidos en el Reglamento;

Que, adicionalmente, se indica en el Reglamento que, para efectos del diferimiento de las fechas de pagos de Certificado(s) de No Objeción, Metro de Panamá, S.A., podrá acordar en el correspondiente acuerdo que alcance con el Contratista, la(s) Cesionaria(s) o Cesionaria(s) Subsiguiente(s), según sea el caso, titulares de Certificado(s) de No Objeción, asumir el pago de los costos financieros y de estructuración relacionados con el diferimiento de tales Certificados y la emisión de los CNOs Aglutinados;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Nota N.°MEF-2020-32520 de 29 de julio de 2020, autorizó realizar las gestiones que correspondan ante los Cesionarios para la negociación de la extensión de las fechas de vencimiento de los CNOs del Proyecto Línea 2 del Metro (Contrato N.°MPSA-014-2015), correspondiente a los años 2020 y 2021;

Que mediante el Decreto de Gabinete N.°28 de 4 de agosto 2020, se autorizó al Metro de Panamá, S.A., en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar una operación para diferir la fecha de pago de los Certificados de No Objeción (CNOs), con fecha de vencimiento al 30 de noviembre de 2020 y al 30 de noviembre de 2021, por un monto de hasta quinientos veintiséis millones dos mil ciento ochenta y seis dólares de Estados Unidos de América con 90/100 (US$526,002,186.90), emitidos en virtud del Contrato N.°MPSA-014-2015, mediante la emisión de Certificados de No Objeción Aglutinados, asumiéndose los costos financieros y de estructuración;

Que Metro de Panamá, S.A., mediante la Nota MPSA-LEG-424-2020 de 6 de agosto de 2020, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas gestione el otorgamiento de Aval del Estado, para garantizar las obligaciones de pago futuras que serán asumidas por la empresa, por razón del diferimiento de los Certificados de No Objeción (CNOs), con fecha de vencimiento al 30 de noviembre de 2020 y al 30 de noviembre de 2021, emitidos en virtud del Contrato N.°MPSA-014-2015 y la emisión de CNOs Aglutinados, incluyendo garantizar el pago de los costos financieros de la operación de diferimiento;

Que atendiendo lo solicitado por Metro de Panamá, S.A., el Ministerio de Economía y Finanzas considera necesario, a fin de obtener condiciones de mercados más favorables para la ejecución del diferimiento de los CNOs en referencia, que el Estado, actuando por su conducto, extienda uno o más Avales, en forma separada o conjunta, para garantizar las obligaciones de pago futuras que serán asumidas por Metro de Panamá, S.A., por razón de la emisión de los CNOs Aglutinados, incluyendo el pago de los costos financieros de la operación de diferimiento, hasta por las sumas que serán determinadas en el acuerdo de términos y condiciones que deba darse para dicho diferimiento;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 14 de agosto de 2020, a través de su Nota CENA/99, emitió opinión favorable a la autorización para la modificación del Decreto de

Gabinete N.°39 de 22 de diciembre de 2015, tal como fue modificado por el Decreto de Gabinete N.°9 de 22 de marzo de 2016 y el Decreto de Gabinete N.°36 de 13 de diciembre de 2016, a fin de que se autorice al Estado, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a constituir uno o varios Avales, en forma separada o conjunta, a favor del Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) de los Certificados de No Objeción (CNOs) o Certificados de No Objeción Aglutinados (CNOs Aglutinados), hasta por la suma de seiscientos cincuenta y tres millones ochocientos noventa y dos mil novecientos catorce dólares de Estados Unidos de América con 70/100 (US$653,892,914.70), más los costos financieros adicionales que se deriven de la operación de diferimiento de las fechas de pago de ciertos Certificados de No Objeción (CNOs) con vencimiento el 30 de noviembre de 2020 y 30 de noviembre de 2021 emitidos bajo el Contrato N.°MPSA-014-2015 de 24 de julio de 2015;

Que según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 del Decreto de Gabinete N.°39 de 22 de diciembre de 2015, tal como fue modificado por el Decreto de Gabinete N.°9 de 22 de marzo de 2016 y el Decreto de Gabinete N.°36 de 13 de diciembre de 2016, queda así:

Autorizar que el Estado, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, constituya uno o varios Avales a favor del o los Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) de los Certificados de No Objeción (CNOs) o Certificados de No Objeción Aglutinados (CNOs Aglutinados), hasta por la suma de seiscientos cincuenta y tres millones ochocientos noventa y dos mil novecientos catorce dólares de Estados Unidos de América con 70/100 (US$653,892,914.70), más los costos financieros adicionales que se deriven de la operación de diferimiento de las fechas de pago de ciertos Certificados de No Objeción (CNOs), con vencimiento al 30 de noviembre de 2020 y al 30 de noviembre de 2021, emitidos bajo el Contrato N.°MPSA-014-2015 de 24 de julio de 2015, y que serán determinados en el acuerdo de términos y condiciones que deba darse conforme a la Resolución de Junta Directiva N.°01-2015 de 14 de octubre de 2015 de Metro de Panamá, S.A., conforme fue modificada mediante la Resolución de Junta Directiva N.°33-2020 de 24 de junio de 2020. El o los Avales serán emitidos a favor del Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) de los Certificados de No Objeción (CNOs) o Certificados de No Objeción Aglutinados (CNOs Aglutinados), que se identifiquen en las correspondientes cesiones de créditos que le sean notificadas a Metro de Panamá, S.A. y registradas por esta conforme al Reglamento.

El o los Avales podrán ser emitidos, en forma separada o conjunta, a favor de los tenedores registrados ante el Metro de Panamá, S.A., de los Certificados de No Objeción Aglutinados (CNOs Aglutinados), resultantes de operaciones de diferimiento de la fecha de pago de Certificados de No Objeción (CNOs), de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Junta Directiva N.°01-2015 de 14 de octubre de 2015 del Metro de Panamá, S.A., conforme fue modificada mediante la Resolución de Junta Directiva N.°33-2020 de 24 de junio de 2020, y el monto total que se garantiza será reducido de manera progresiva en atención a los montos que sean efectivamente pagados por el Metro de Panamá, S.A., en concepto de costos financieros y en concepto de pago de los montos establecidos en los Certificados de No Objeción Aglutinados (CNOs Aglutinados).

Le corresponderá a Metro de Panamá, S.A., notificar al Ministerio de Economía y Finanzas el perfeccionamiento de la notificación y registro de una cesión de créditos a favor de un Cesionario(s) o un Cesionario(s) Subsiguiente(s), para los propósitos de la emisión de los nuevos Avales.

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o la viceministra de Economía o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, a suscribir el Aval o los

Avales, según se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete. El Aval o los Avales deberán contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme con las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. Se mantienen vigentes los Avales otorgados conforme lo dispuesto en el Decreto de Gabinete N.°39 de 22 de diciembre de 2015, tal como fue modificado por el Decreto de Gabinete N.°9 de 22 de marzo de 2016 y el Decreto de Gabinete N.°36 de 13 de diciembre de 2016, los cuales fueron debidamente constituidos por el ministro de Economía y Finanzas, y refrendados por la Contraloría General de la República, respecto a las obligaciones de pago de los Certificados de No Objeción emitidos por parte de Metro de Panamá, S.A., bajo el Contrato N.°MPSA-014-2015 de 24 de julio de 2015, que no hayan sido pagadas o canceladas o cuyas fechas de pago no hayan sido diferidas conforme a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, en conjunto con Metro de Panamá, S.A., realizará los ajustes correspondientes dentro del Presupuesto General de Estado de cada vigencia fiscal, en caso de que sea requerida la ejecución del Aval que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete.

Artículo 5. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, conforme a los dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 1998, Ley 34 de 2008 y sus modificaciones, Ley 110 de 2019; Decreto de Gabinete N.°39 de 22 de diciembre de 2015 y sus modificaciones y Decreto de Gabinete N.°28 de 4 de agosto de 2020; Decreto Ejecutivo N.°356 de 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,

LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,

RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,

ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,

ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,

MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,

CARLOS AGUILAR NAVARRO

JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.°50
De 25 de agosto de 2020

Que aprueba el aporte de la suma de cinco millones seiscientos catorce mil trescientos cincuenta y ocho balboas con 53/100 (B/.5,614,358.53) al Fondo Tarifario de Occidente (FTO) para compensar parcialmente a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), por el beneficio aplicado a sus clientes finales y la tarifa aprobada para el área de Almirante, Guabito, Las Tablas, Changuinola y áreas circunvecinas, durante los meses de mayo y junio de 2020

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6 de 1997, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

Que mediante la Resolución de Gabinete N.°54 de 2 de junio de 2015, se autorizó a la Oficina de Electrificación Rural (OER), el traspaso a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), de los activos y servidumbres necesarios para la operación de distribución y comercialización de energía eléctrica en Almirante, Changuinola, Guabito y áreas circunvecinas en la provincia de Bocas del Toro;

Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) autorizó una Adenda al Contrato de Concesión N.°69-13 celebrado con la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) para el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica con el objeto de expandir la zona de concesión de la referida empresa distribuidora, para la prestación del citado servicio a partir del 1 de julio de 2015, en virtud del Contrato de Concesión que dicha empresa celebró con esta entidad, incorporando las áreas de Almirante, Changuinola, Guabito, Las Tablas y áreas circunvecinas de la provincia de Bocas del Toro;

Que, de acuerdo al Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización de Electricidad vigente, específicamente en su parte IV.6, aprobado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y sus modificaciones, se ha establecido la metodología de actualización tarifaria y su procedimiento dentro del periodo tarifario, indicándose que la misma deberá llevarse a cabo en periodos semestrales;

Que mediante las Resoluciones AN N.°8690-Elec de 19 de junio de 2015 y AN N.°13004-Elec de 12 de diciembre de 2018, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), estableció que en el área de Almirante, Guabito, Las Tablas, Changuinola y áreas circunvecinas, se aplicarán las tarifas que pagan los clientes finales de esta área, hasta que se apruebe la aplicación de las tarifas vigentes en el resto de la concesión y, que la diferencia que resulte entre la tarifa vigente y la aplicada a los clientes finales, será asumida por el Estado;

Que el Estado ha determinado que, a los clientes del área de Almirante, Guabito, Las Tablas, Changuinola y áreas circunvecinas, mientras se hagan las adecuaciones necesarias para mejorar la calidad en el suministro de su energía eléctrica, mantendrán las tarifas que actualmente pagan y, la diferencia con la tarifa a costo real aprobada correspondiente, será asumida por el Estado;

Que mediante Resolución de Gabinete N.°59 de 23 de junio de 2015 se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir el Contrato de Fideicomiso del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), con la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA);

Que el Fideicomiso tiene como objetivo estabilizar los precios de la energía a los clientes de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), mediante la transferencia de fondos, a fin de que sean traspasados en su totalidad a los consumidores finales;

Que la Resolución de Gabinete N.°60 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones, implementa el esquema que será adoptado por el Estado en concepto de los aportes del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), así como las tarifas de energía eléctrica que se aplicarán a los clientes finales;

Que la Resolución de Gabinete N.°86 de 28 de junio de 2016, modificada por la Resolución de Gabinete N.° 67 de 4 de julio de 2017, autorizó las adendas al Contrato de Fideicomiso del Fondo Tarifario de Occidente (FTO);

Que mediante Resolución de Gabinete N.°87 de 28 de junio de 2016 se estableció que, a partir del 1 de julio de 2016, los clientes de las tarifas MTH y ATH de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), se excluyen de los créditos adicionales a través del Fondo Tarifario de Occidente (FTO).

Que la Resolución de Gabinete N.°144 de 23 de diciembre de 2019 establece la vigencia del Fideicomiso del Fondo Tarifario de Occidente (FTO) hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que para los clientes de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), las tarifas aplicadas durante los meses de mayo y junio de 2020, fueron las que resultaron de la actualización tarifaria conforme lo establecido en el Régimen Tarifario y se les aplicó un crédito o descuento en la factura del cliente, de manera que no hubo incremento con respecto a la factura del primer semestre de 2015;

Que la Resolución de Gabinete N.°43 de 21 de julio de 2020, aprobó los aportes del Estado por la suma de doce millones seiscientos noventa y tres mil novecientos setenta y cinco balboas con 03/100 (B/.12,693,975.03), provenientes del Tesoro Nacional, al Fondo Tarifario de Occidente (FTO) para compensar, parcialmente a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) por el beneficio otorgado a sus clientes finales y a la tarifa aprobada para el área de Almirante, Guabito, Las Tablas, Changuinola y áreas circunvecinas, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2020, quedando pendiente la compensación de los montos correspondientes a los meses de mayo y junio, para completar la compensación correspondiente al primer semestre del año 2020;

Que mediante Nota DSAN N.°1268-20 de 17 de julio de 2020, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), informó la suma total de los descuentos otorgados por la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) a sus clientes durante los meses de mayo y junio de 2020;

Que para honrar el compromiso del Estado con la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), es necesario realizar el aporte de cinco millones seiscientos catorce mil trescientos cincuenta y ocho balboas con 53/100 (B/.5,614,358.53), al Fondo Tarifario de Occidente (FTO) y compensar a la empresa antes mencionada, por los montos dejados de percibir durante los meses de mayo y junio de 2020, por la aplicación del esquema de aportes establecido en la Resolución de Gabinete N.°60 del 23 de junio de 2015 y sus modificaciones, y por la diferencia generada entre la tarifa aplicada a los clientes finales y la tarifa aprobada para el área de Almirante, Guabito, Las Tablas, Changuinola y áreas circunvecinas de la provincia de Bocas del Toro;

Que el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, modificado por el artículo 146 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, establece que el Consejo Económico Nacional (CENA) emitirá opinión favorable

sobre los aspectos de las finanzas públicas que legalmente corresponda conocer al Consejo de Gabinete;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 20 de agosto de 2020, emitió opinión favorable mediante Nota CENA/107 para el aporte de cinco millones seiscientos catorce mil trescientos cincuenta y ocho balboas con 53/100 (B/.5,614,358.53), al Fondo Tarifario de Occidente (FTO), destinado a compensar a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) por los montos otorgados a sus clientes en los meses de mayo y junio de 2020;

Que la suma arriba señalada será atribuida con cargo a la partida presupuestaria N.°G.001640270.001.648 del Ministerio de Economía y Finanzas, para la vigencia fiscal de 2020;

Que el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República establece entre las funciones del Consejo de Gabinete, el ejercicio de las demás que le señale la propia Carta Fundamental o la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el aporte de la suma de cinco millones seiscientos catorce mil trescientos cincuenta y ocho balboas con 53/100 (B/.5,614,358.53), provenientes del Tesoro Nacional, al Fondo Tarifario de Occidente (FTO) para compensar, parcialmente a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) por el beneficio aplicado a sus clientes finales y la tarifa aprobada para el área de Almirante, Guabito, Las Tablas, Changuinola y áreas circunvecinas, durante los meses de mayo y junio de 2020, para completar el primer semestre del año 2020.

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, como Fideicomitente del FTO, para que gestione y lleve a cabo todos los trámites necesarios para transferir del Tesoro Nacional al Fondo Tarifario de Occidente, la suma antes detallada y para que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), en su condición de Fiduciario del FTO, lleve a cabo la compensación de dicho monto a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) y luego le notifique a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) la fecha efectiva de la transacción.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; el Texto Único de la Ley 6 de 1997, ordenado por la Ley 58 de 2011; artículo 146 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017; el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997; las Resoluciones de Gabinete N.°54 de 2 de junio de 2015, N.°59 de 23 de junio de 2015, N.°60 de 23 junio de 2015, N.°86 de 28 de junio de 2016, N.°87 de 28 de junio de 2016, N.°67 de 4 de julio de 2017, N.°146 de 27 de noviembre de 2017, N.°50 de 17 de julio de 2018, N.°131 de 26 de diciembre de 2018, N.°144 de 23 de diciembre de 2019; la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006; la Resolución AN N.°8690-Elec de 19 de junio de 2015; y la Resolución AN N.°13004-Elec de 12 de diciembre de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,

LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,

RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,

ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,

ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,

MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,

CARLOS AGUILAR NAVARRO

JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 51
De 25 de agosto de 2020

Que aprueba el Proyecto de Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá, adoptado por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá mediante Acuerdo N.°367 de 30 de julio de 2020, y ordena su remisión a la Asamblea Nacional

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N.°367 de 30 de julio de 2020, la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, aprobó el proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal del 1 de octubre del 2020 al 30 de septiembre del 2021;

Que el mencionado Acuerdo ha sido sometido a la consideración del Consejo de Gabinete, de conformidad con el artículo 320 de la Constitución Política de la República de Panamá y en concordancia con el artículo 37 de la Ley 19 de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá;

Que al tenor de las normas citadas corresponde al Consejo de Gabinete la aprobación del Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá y su remisión a la consideración de la Asamblea Nacional, para su examen y aprobación o rechazo,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Proyecto de Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá, adoptado mediante el Acuerdo N.°367 de 30 de julio de 2020, cuyo texto es del siguiente tenor:

"ACUERDO No. 367
(de 30 de julio de 2020)

"Por el cual se aprueba el proyecto de presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá"

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá, corresponde privativamente a la Autoridad del Canal de Panamá la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal y sus actividades conexas, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que compete a la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, a los efectos del considerando anterior, adoptar el proyecto de presupuesto anual de la Autoridad del Canal de Panamá, según lo dispone el artículo 320 de la Constitución Política de la República de Panamá y el numeral 4 del artículo 18 de la Ley 19 de 1997, orgánica de esta institución.

Que el artículo 11 del Reglamento de Finanzas de la Autoridad del Canal de Panamá, aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo N.°9 de 19 de abril de 1999, así como sus respectivas modificaciones, ha establecido que, para efectos presupuestarios, el año fiscal de la Autoridad se extenderá desde el 1 de octubre hasta el 30 de septiembre.

Que la Administración ha preparado y la Junta Directiva ha revisado el proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal 2021, del 1 de octubre del 2020 al 30 de septiembre del 2021, que toma en cuenta los pronósticos de tránsito con base en las proyecciones del comercio, la industria marítima y la condición económica de los mercados y rutas que sirve el Canal; incluye los ingresos de tránsito, venta de energía y agua, entre otros; y contempla las erogaciones para gastos de operación e inversiones de capital apropiadas para que el Canal continúe funcionando en forma rentable, confiable y segura.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el proyecto de presupuesto de operaciones e inversiones de la Autoridad del Canal de Panamá para la vigencia fiscal del 1 de octubre del 2020 al 30 de septiembre del 2021, de acuerdo con el siguiente detalle:

	(en miles de balboas)
Ingresos:	
Ingreso por peajes	B/ 2,515,607
Servicios relacionados con el tránsito	712,979
Subtotal de ingresos de tránsito	**3,228,586**
Venta de energía eléctrica	27,617
Venta de agua potable	35,611
Misceláneos	17,116
Subtotal de otros ingresos	**80,344**
Total de ingresos	**3,308,930**
Gastos:	
Servicios personales	628,392
Prestaciones laborales	79,177
Materiales y suministros	74,924
Combustible para operaciones	24,298
Combustible para generación eléctrica	13,857
Transporte, alimentación y hospedaje en el exterior	624
Viáticos y movilización local	1,041
Contratos de servicios no personales	152,530
Seguros	24,000
Estimado para siniestros marítimos	4,000
Contingencia para otros siniestros de operación	5,000
Obsolescencia y excedentes de inventario, neto	500
Otros gastos de operación	19,852
Depreaciación	227,920
Subtotal de gastos	**1,256,115**
Menos:	
Costos capitalizados	24,185
Total de gastos de operación	**1,231,930**
Más:	
Derecho por tonelada neta	494,993
Servicios prestados por otras entidades del Estado	1,749
Total de gastos	**1,728,672**
Utilidad antes de intereses	**1,580,258**
Más:	
Intereses ganados	25,326
Menos:	
Intereses pagados y gastos financieros, neto	79,000
Utilidad neta	**1,526,584**
Menos:	
Provisiones para el programa de inversiones	39,042
Provisiones para el pago de financiamiento	230,000
Provisiones para las concesiones	770
Más:	
Reservas de patrimonio	6,811
Excedentes después de provisiones y reservas	**B/. 1,263,583**
Programa de inversiones	**B/. 1,476,475**

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para que presente al Consejo de Gabinete el proyecto de presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá, para que surta el trámite legal correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aristides Royo Sánchez
(Fdo.)
Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega
(Fdo.)
Secretaria"

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete se aprueba para dar cumplimiento al artículo 320 de la Constitución Política de la República y al artículo 37 de la Ley 19 de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 3. Se ordena la remisión de la presente Resolución de Gabinete a la Asamblea Nacional para su trámite constitucional y legal, y se autoriza al presidente de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, en su condición de ministro para Asuntos del Canal, con el objetivo de proponer el proyecto de ley correspondiente ante ese Órgano del Estado.

Artículo 4. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá y Ley 19 de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,

LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,

RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,

ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,

ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,

MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,

CARLOS AGUILAR NAVARRO

JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.°52
De 25 de agosto de 2020

Que modifica la Resolución N.°48 de 11 de agosto de 2020, autoriza la asignación de recursos financieros adicionales para cubrir la extensión de contratos del personal de salud del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2020 y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No.11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete declaró el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la COVID-19, y dispuso otras medidas que permitieran al Gobierno Nacional, ejecutar acciones tendientes a conjurar situaciones relacionadas con dicho estado de emergencia;

Que como parte de estas medidas, en la mencionada Resolución de Gabinete se autorizó la suma de cincuenta millones de balboas con 00/100 (B/.50,000,000.00), para llevar a efecto la contratación de obras y la adquisición de bienes y servicios requeridos para hacer frente a los efectos de esta enfermedad, todo ello con sustento en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017; cantidad que, posteriormente, fue aumentada a la suma de cuatrocientos veintisiete millones setecientos treinta y cuatro mil setecientos once balboas con 00/100 (B/.427,734.711.00), según aparece consignado en la Resolución de Gabinete N.°18 de 31 de marzo de 2020;

Que debido al comportamiento demostrado por la Pandemia de la COVID-19, el Gobierno Nacional ha implementado nuevas medidas tendientes a cubrir necesidades de distinta naturaleza, que tienen como objeto el control y mitigación de los efectos de dicha enfermedad contagiosa, entre las cuales se destacan las Resoluciones de Gabinete N.°38 de 14 de julio, N.°45 de 29 de julio, N.°48 de 11 de agosto y N.°49 de 13 de agosto del presente año.

Que mediante la Resolución de Gabinete N°49 de 13 de agosto de 2020, se modifica el Artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.°48 de 11 de agosto de 2020, estableciendo que, la suma autorizada para el procedimiento especial de adquisiciones de emergencia sea mil cuarenta y ocho millones seiscientos doce mil novecientos noventa y ocho balboas con 76/100 (B/.1,048,612,998.76), y que el perido dentro del cual se puedan realizar sea hasta el 31 de diciembre, sin perjuicio que el Consejo de Gabinete pueda reducir o ampliar el mismo.

Que se hace necesario incrementar en la suma de siete millones ochocientos mil balboas con 00/100 (B/7,800,000.00), a la cantidad previamente autorizada mediante la Resolución de Gabinete N.°49 de 13 de agosto de 2020, con el propósito de cubrir el costo de la extensión de contratos de 1,318 de nuevas posiciones de personal de salud, contratado por el Ministerio de

Salud, para prestar servicios requeridos para la prevención y tratamiento de pacientes de la COVID-19, en el período comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2020,

RESUELVE:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.°48 de 11 de agosto de 2020, que queda así:

> **Artículo 1.** Establecer que la suma total autorizada para el procedimiento especial de adquisiciones de emergencia sea mil cincuenta y seis millones cuatrocientos doce mil novecientos noventa y ocho balboas con 76/100 (B/.1,056,412,998.76), y que el periodo dentro del cual se puedan realizar las contrataciones respectivas, sea hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio que el Consejo de Gabinete pueda reducir o ampliar dicho término.

Artículo 2. Autorizar la suma total de siete millones ochocientos mil balboas con 00/100 (B/.7,800,000.00), para cubrir la extensión de contratos de 1,318 posiciones de personal de salud contratado por el Ministerio de Salud para enfrentar la COVID-19, para el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2020.

El Ministerio de Economía y Finanzas asignará los fondos autorizados al Ministerio Salud, quien ejecutará los pagos al personal contratado.

Artículo 3. Enviar copia de esta Resolución de Gabinete al Ministerio de Economía y Finanzas, y a la Contraloría General de la República.

Artículo 4. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Resolución de Gabinete N.°11 de 13 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete N.°18 de 31 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete N.°48 de 11 de agosto de 2020;

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días, del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,

LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,

RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,

ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,

ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,

MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,

CARLOS AGUILAR NAVARRO

JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 430 -2020
(De 25 de agosto de 2020)

"Por la cual se reglamenta el Decreto Ejecutivo No. 306 de 31 de julio de 2020, que subroga el Decreto Ejecutivo No. 10 de 15 de enero de 2019, que crea el Fondo Solidario de Vivienda (FSV)"

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 117, dispone que el Estado establecerá una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 22 de 29 de julio de 1991, establece las bases de la Política Nacional de Vivienda, la cual está dirigida a satisfacer las necesidades habitacionales de la población panameña, con especial atención a los sectores con menos recursos;

Que mediante la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, por la cual se reorganiza el Ministerio de Vivienda y se establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, se indica que corresponde a esta entidad, entre otras funciones, adoptar las medidas del caso para facilitar la realización de programas masivos de soluciones habitacionales de interés social por parte de las diferentes dependencias y entidades del sector público y privado, mediante la formulación de políticas crediticias especiales y la creación de incentivos de todo orden;

Que, para adquirir una vivienda, las familias de escasos recursos económicos tienen dificultades para acceder a los créditos bancarios, limitándose con ello el bienestar y la calidad de vida de sus miembros;

Que el Gobierno Nacional, consciente del déficit crediticio en materia de vivienda para sectores de limitados recursos económicos y en aras de impulsar la inversión privada del sector de vivienda de interés social, creó el Fondo Solidario de Vivienda (FSV); con el interés de facilitarle a los panameños con estas limitaciones económicas, el acceso a una vivienda;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 306 de 31 de julio de 2020, que subroga el Decreto Ejecutivo No. 10 de 15 de enero de 2019, que crea el Fondo Solidario de Vivienda (FSV) y deroga el Decreto Ejecutivo No. 50 de 31 de mayo de 2019 y el Decreto Ejecutivo No. 54 de 26 de junio de 2019;

Que se hace necesario reglamentar los requisitos y procedimientos que aplicarán las unidades administrativas que participan en el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Programa denominado Fondo Solidario de Vivienda (FSV), para una mayor eficiencia, eficacia y celeridad;

Con fundamento a lo anteriormente señalado,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Establecer los requisitos y procedimientos para la tramitación de las solicitudes relacionadas al Fondo Solidario de Vivienda (FSV), de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 306 de 31 de julio de 2020, que crea el Fondo Solidario de Vivienda (FSV).

CAPÍTULO I
MATERIAS QUE SE REGLAMENTAN

ARTÍCULO 2: El procedimiento y los requisitos señalados en la presente Resolución, se aplicarán en las siguientes materias:

1. Solicitudes de inscripción de proyectos de interés social en el Programa del Fondo Solidario de Vivienda (FSV), presentadas ante la Dirección de Promoción de la Inversión Privada.

2. Solicitudes de revisión de planos de los proyectos de urbanizaciones de interés social que cuenten con el uso de suelo o zonificación que se lo permita, presentadas ante la Dirección Nacional de Ventanilla Única.

3. Solicitudes de modificación de uso de suelo (asignación, cambio o adición de código de zona) que les permita el desarrollo de proyectos de interés social, cuando la superficie no exceda de diez (10) hectáreas, presentadas ante la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo.

4. Solicitudes de aprobación de esquemas de ordenamiento territorial, para proyectos de interés social que requieran un uso de suelo (asignación, cambio o adición de código de zona) que le permita su desarrollo y la superficie es mayor de diez (10) hectáreas, presentadas ante la Dirección de Ordenamiento Territorial.

CAPÍTULO II
FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS SOCIAL EN EL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE VIVIENDA (FSV)

ARTÍCULO 3: El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a través de la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, orientará a los promotores interesados en inscribir proyectos de interés social en el Programa del Fondo Solidario de Vivienda (FSV), para la obtención de una nota de evaluación que los califica preliminarmente dentro del Programa, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Solicitud formal dirigida al Director (a) de la Dirección de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, manifestando la intención de inscribir el proyecto de urbanización en el Programa del Fondo Solidario de Vivienda (FSV), donde consten los datos generales de la propiedad: folio real (número de finca), código de ubicación, superficie, ubicación (corregimiento, distrito y provincia) y propietario; debidamente firmada por el propietario o representante legal.

2. Aportar certificado de uso de suelo, emitido por la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

3. Cuando el propietario sea una persona jurídica, debe presentar Certificado del Registro Público, con no más de tres (3) meses de expedido, donde conste la vigencia de la personería jurídica y la representación legal.

4. Certificado de la (s) finca (s) del proyecto, con no más de tres (3) meses de expedido, donde consten los datos generales de la propiedad: folio real (número de finca), código de ubicación, superficie, ubicación (corregimiento, distrito y provincia), propietario y gravámenes inscritos. Podrá ser presentado por el promotor o solicitarse de oficio por la Dirección de Promoción de la Inversión Privada.

5. Presentar copia de la cédula de identidad personal del propietario o representante legal.

6. Presentar la declaración jurada firmada por el propietario o representante legal, debidamente notariada.

7. Incluir en la solicitud los números de teléfono y correo electrónico del propietario o representante legal.

ARTÍCULO 4: La Dirección de Promoción de la Inversión Privada procederá a evaluar la documentación aportada por el promotor; especialmente, si la (s) finca (s) cuenta o no con el código de zona RBS (Residencial Bono Solidario) o el código de zona RB-E (Residencial Básico Especial), que le permita el desarrollo del proyecto de interés social.

Si el promotor acredita mediante la certificación de uso de suelo, que cuenta con el código de zona RBS (Residencial Bono Solidario) o el código de zona RB-E (Residencial Básico Especial), la Dirección de Promoción de la Inversión Privada procederá a emitir la nota de evaluación que los califica preliminarmente dentro del Programa del Fondo Solidario de Vivienda (FSV).

En los casos, en que la (s) finca (s) requiera una modificación de uso de suelo (asignación, cambio o adición de código de zona) que le permita el desarrollo del proyecto de interés social y la superficie no exceda las diez (10) hectáreas, se le deberá comunicar al interesado que debe resolver, previamente, esa situación ante la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo.

Si la (s) finca (s) requiere un uso de suelo (asignación, cambio o adición de código de zona) que le permita el desarrollo del proyecto de interés social y la superficie es mayor de diez (10) hectáreas, el trámite deberá realizarse en la Dirección de Ordenamiento Territorial.

Una vez obtenida la zonificación requerida para el desarrollo de proyectos de interés social, el promotor presentará la documentación que así lo acredite ante la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, con el objeto de que proceda con la emisión de la nota de evaluación que los califica preliminarmente dentro del Programa del Fondo Solidario de Vivienda (FSV).

ARTÍCULO 5: En el caso de proyectos de urbanizaciones de interés social, el promotor deberá presentar la nota de evaluación de la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, que los califica preliminarmente dentro del Programa del Fondo Solidario de

Vivienda (FSV), ante la Dirección Nacional de Ventanilla Única, junto con los requisitos legales y técnicos establecidos para su aprobación.

ARTÍCULO 6: Con el objeto de que el proyecto sea registrado y calificado, definitivamente, dentro del programa denominado Fondo Solidario de Vivienda (FSV), el promotor deberá presentar ante la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, dos (2) copias del plano de lotificación aprobado en la etapa de anteproyecto por la Dirección Nacional de Ventanilla Única; una vez presentado lo anterior, dicha unidad administrativa emitirá la nota formal que califica y registra al proyecto dentro del Programa.

ARTÍCULO 7: Los proyectos de interés social que hayan sido calificados y registrados dentro del programa denominado Fondo Solidario de Vivienda (FSV), sus unidades habitacionales deberán tener características mínimas básicas y cumplir con lo siguiente:

1. En lo relativo a las características de la urbanización, para el código de zona RBS y RB-E, todo Promotor de Proyecto se obliga a cumplir con las normas mínimas de urbanización.

2. En viviendas unifamiliares, bifamiliares adosadas y casas en hilera, para el código de zona RBS, se deberá cumplir con lo siguiente:
   - Distribución interna: Sala-comedor, dos (2) recámaras con espacio para closet o armario, un (1) baño con área de ducha, inodoro y lavamanos, portal techado, cocina con fregador y lavandería techada, tendedero, tinaquera para basura.
   - Características constructivas mínimas:
     a) Superficie cerrada mínima de cuarenta y cinco metros cuadrados (45 m²).
     b) Superficie abierta mínima de cinco metros cuadrados (5.00 m²).
     c) Sala-comedor.
     d) Dos (2) dormitorios.
     e) Cocina con mueble y sobre con fregador y mueble aéreo.
     f) Servicio sanitario con ducha, inodoro y lavamanos, se deberá revestir en el área de la ducha hasta un mínimo de altura de 1.50 metros y en pared de inodoro y lavamanos hasta un mínimo de altura de 1.20 metros.
     g) Tendedero.
     h) Área para closet o armario.
     i) Tinaquera o depósito para basura.
     j) Espacios abiertos como portal y lavandería.
     k) Cielo raso suspendido o similar.
     l) Puerta de acceso, principal y posterior, de estructura de madera con forro de láminas lisas de metal en ambas caras. Las puertas internas deben ser de estructuras de madera y forro de madera laminada.
     m) Para el sistema eléctrico deberá cumplir con las normas establecidas en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas (RIE) vigente de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
     n) Cumplir con las normas mínimas de urbanización, con especificaciones del Reglamento Estructural de Panamá (REP) vigente.

3. En edificios de apartamentos, bajo el código de zona RBS, se cumplirá con lo siguiente:
   - Distribución interna: Sala-comedor, cocina con fregador, área de lavandería con tendedero, dos (2) recámaras con espacio para ropero, un (1) baño completo (ducha, inodoro y lavamanos).
   - Características constructivas mínimas:
     a) Acabados de los apartamentos: piso llaneado como revestimiento mínimo.

b) Servicio sanitario con ducha, inodoro y lavamanos, se deberá revestir en el área de la ducha hasta un mínimo de altura de 1.50 metros y en pared de inodoro y lavamanos hasta un mínimo de altura de 1.20 metros.
c) Cocina con mueble y sobre en fregador y mueble aéreo.
d) Espacio de estacionamiento para un (1) auto por cada cuatro (4) apartamentos.
e) Cielo raso suspendido o similar, en el caso del último piso.
f) Puertas de acceso principal de estructura de madera con forro de láminas lisas de metal en ambas caras, las puertas internas deben ser de estructura de madera con forro de plywood en ambas caras.
g) Para el sistema eléctrico deberá cumplir con las normas establecidas en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas (RIE) vigente de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
h) Sistema de agua potable en sanitario y ducha, cocina y lavandería.
i) Sistema de evacuación de aguas servidas para los sanitarios.

4. En viviendas unifamiliares, bifamiliares adosadas y casas en hileras, para el código de zona RB-E:
   - Distribución interna: Sala-comedor, dos (2) recámaras con espacio para closet o armario, un (1) baño con área de ducha, inodora y lavamanos, portal techado, cocina con fregador y lavandería techada, tendedero, tinaquera para basura.
   - Características Constructivas:
     a) Cumplir con las normas de urbanización.
     b) Cumplir con las especificaciones del Reglamento Estructural de Panamá (REP).
     c) Construir y ofrecer para la venta, soluciones habitacionales cuyo precio de venta sea conforme al rango de precios del Decreto Ejecutivo que regula el Fondo Solidario de Vivienda (FSV) y atendiendo a los propósitos del mismo.
     d) Acabados: Revestimiento de piso con baldosas de cerámica o porcelanato.
     e) Mueble de cocina bajo y sobre el fregadero.
     f) Estacionamiento para un (1) auto habilitado con rodadura.
     g) Cielo raso suspendido o similar.
     h) Puertas de acceso principal y posterior de estructura de madera con forro de láminas lisas de metal en ambas caras, las puertas internas, deben ser de estructura de madera con forro de láminas de plywood en ambas caras.
     i) Sistema eléctrico con salida para luz en pared o aérea, interruptor y dos tomacorrientes por habitación con excepción de la lavandería que solo llevará un tomacorriente polarizado.
     j) Sistema de agua potable en sanitario y ducha, cocina y lavandería.
     k) Sistema de evacuación de aguas servidas para los sanitarios.

5. Los proyectos que se construyan bajo el código de zona RBS y RB-E, estarán excluidos de aplicar el soterramiento de cables de electricidad y telecomunicaciones.

ARTÍCULO 8: El promotor de un proyecto, registrado y calificado, dentro del programa denominado Fondo Solidario de Vivienda (FSV), que presente la (s) solicitud (es) de aprobación del aporte económico o bono solidario y la correspondiente solicitud de inspección de verificación de avance del proyecto, deberá aportar los siguientes requisitos:

PROYECTO:

1. Carta de inscripción del proyecto al programa denominado Fondo Solidario de Vivienda (FSV).
2. Dos (2) copias del plano aprobado en la etapa de construcción.

2. Dos (2) copias del plano arquitectónico de la vivienda.
4. Incluir memoria USB en formato PDF, con el plano de la vivienda aprobado.
5. Copia del permiso de construcción aprobado para el proyecto.

EXPEDIENTES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS:

Los expedientes deben presentarse debidamente identificados con el nombre del promotor, nombre del proyecto, nombre y cédula del beneficiario y deberán incluir lo siguiente:

1. Declaración Jurada firmada por el beneficiario (igual a la firma que consta en su cédula de identidad personal), la cual deberá incluir la información del cuadro familiar del solicitante (hijo (s), esposa, madre, etc.) con sus nombre y números de cédula.
2. Carta de aprobación bancaria.
3. Contrato de Promesa de Compraventa (firmado por ambas partes) o Proforma.
4. Cédula de identidad personal del beneficiario (clara y legible).
5. Carta de trabajo.
6. Ficha del seguro social.
7. Documentos de las personas que forman parte del cuadro familiar (cédulas de identidad personal o en el caso de menores de edad, la cédula juvenil o certificado de nacimiento).

ARTÍCULO 9: Una vez recibida la (s) solicitud (es) de aprobación del aporte económico o bono solidario y la solicitud de inspección de verificación del avance de proyecto por parte del promotor, la Dirección de Promoción de la Inversión Privada procederá a realizar la correspondiente inspección, con el objeto de verificar que el mismo cumpla con los siguientes requisitos mínimos:

VIVIENDA:

1. Piso rústico con ductos de electricidad y plomería instalados.
2. Paredes rústicas con ductos de electricidad y plomería instalados.
3. Techo instalado.

URBANIZACIÓN:

1. Calles pavimentadas.
2. Alcantarillado pluvial y sanitario soterrado instalado.
3. Ductos de acueducto instalados.

EDIFICIO DE APARTAMENTO:

1. Piso rústico y losas con ductos de electricidad y plomería instalados.
2. Paredes rústicas con ductos de electricidad y plomería instalados.
3. Techo instalado.

ARTÍCULO 10: El aporte económico del Fondo Solidario de Vivienda (FSV), será otorgado a beneficiario (s) que cuenten con un cuadro familiar. Se considerará cuadro familiar, el grado de parentesco de hasta el tercer grado de consanguinidad y el primero de afinidad, el cual será definido de la siguiente manera:

- Grado de parentesco de hasta el tercer grado de consanguinidad: correspondiente al de la propia familia (padres, hijos/as, hermanos/as, abuelos/as, nietos/as, tíos/as, sobrinos/as, bisabuelos/as y biznietos/as).

Grado de parentesco de hasta primero de afinidad: correspondiente a la familia del cónyuge (cónyuge, padres del cónyuge, cónyuge de hijos/as y cónyuges de los padres).

ARTÍCULO 11: Luego de verificar que el promotor cumplió con el avance mínimo del proyecto a través de la inspección correspondiente, la Dirección de Promoción de la Inversión Privada procederá con la elaboración de la Resolución (es) que aprueban el pago del aporte económico del Fondo Solidario de Vivienda (FSV).

La Resolución que aprueba la solicitud que dispone otorgar el aporte económico del Fondo Solidario de Vivienda (FSV), tendrá un término de vigencia de un (1) año a partir de su fecha de expedición y prorrogable una (1) vez por el mismo período, a solicitud formal de la parte interesada un (1) mes antes de su vencimiento.

Aquellas Resoluciones que aprueban el aporte económico del Programa Fondo Solidario de Vivienda (FSV), emitidas con fecha anterior al 1 de enero de 2019, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2020, para presentar la Escritura Pública donde consta la inscripción en el Registro Público de la propiedad a favor del beneficiario; de lo contrario, serán anuladas.

Aquellas Resoluciones que aprueban el aporte económico del Fondo Solidario de Vivienda (FSV), emitidas del 1 de enero de 2019 al 31 de julio de 2020, tendrán un término de vigencia hasta el 31 de julio de 2021, contados a partir de su fecha de expedición, para presentar la Escritura Pública donde consta la inscripción en el Registro Público de la propiedad a favor del beneficiario; de lo contrario, serán anuladas.

En caso de perder vigencia la Resolución antes indicada, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud de aprobación del aporte económico o bono solidario, actualizando la documentación necesaria.

ARTÍCULO 12: El promotor que solicite el pago del aporte económico del Fondo Solidario de Vivienda (FSV), deberá realizarlo formalmente ante la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, adjuntando copia de la Escritura Pública inscrita en el Registro Público de la propiedad a favor del beneficiario.

ARTÍCULO 13: Una vez aprobada la Resolución del aporte económico del Fondo Solidario de Vivienda (FSV), la Dirección de Promoción de la Inversión Privada remitirá copia autenticada de la misma al Banco Nacional de Panamá (BNP), a la entidad financiera y al promotor de la solución habitacional de interés social.

El Banco Nacional de Panamá (BNP), luego de recibir la copia autenticada de la Resolución de aprobación del aporte económico del Fondo Solidario de Vivienda (FSV), expedirá la Carta Promesa de Pago, equivalente al monto del aporte que corresponde entregar a favor del promotor.

ARTÍCULO 14: El procedimiento administrativo de pago del aporte económico del Fondo Solidario de Vivienda (FSV), se realizará de conformidad a lo establecido en el Manual de Procedimientos del Programa Fondo Solidario de Vivienda de la Contraloría General de la República y la normativa legal vigente que regula dicho programa.

ARTÍCULO 15: En los casos de presentarse situaciones excepcionales de cambio de proyecto, cambio de lote, desistimiento de la compra del inmueble y solicitud de cesión del pago del aporte económico o bono solidario, la Dirección de Promoción de la Inversión Privada deberá solicitar lo siguiente:

CAMBIO DE PROYECTO:

Cuando un promotor de un proyecto calificado y registrado dentro del Programa Fondo Solidario de Vivienda, ha solicitado la aprobación del bono solidario para el expediente de un beneficiario, pero el beneficiario decide cambiarse a otro proyecto; el promotor del nuevo proyecto deberá presentar ante la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, junto a la documentación del expediente del beneficiario, la nota de desistimiento recibida por el promotor anterior y firmada por el beneficiario.

CAMBIO DE LOTE:

Cuando un promotor de un proyecto calificado y registrado dentro del Programa Fondo Solidario de Vivienda, ha solicitado la aprobación del bono solidario para el expediente de un beneficiario, pero el beneficiario ha decidido cambiar de lote o unidad inmobiliaria dentro del mismo proyecto; el promotor deberá presentar ante la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, la nota formal solicitando el cambio de lote, adjuntando una nueva carta bancaria y un nuevo contrato de compraventa, donde consten los datos del nuevo lote o unidad inmobiliaria.

DESISTIMIENTO:

Cuando un promotor de un proyecto calificado y registrado dentro del Programa Fondo Solidario de Vivienda, ha solicitado la aprobación del bono solidario para el expediente de un beneficiario, pero el beneficiario desiste de la compra en dicho proyecto; el promotor deberá presentar ante la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, la nota formal solicitando la anulación del trámite o Resolución, según la etapa en que se encuentre el proceso; y a su vez, adjuntar la nota de desistimiento firmada por el beneficiario donde conste el recibido del promotor del proyecto.

SOLICITUD DE CESIÓN DE PAGO:

Cuando un promotor de un proyecto calificado y registrado dentro del Programa Fondo Solidario de Vivienda (FSV), ha solicitado la aprobación del bono solidario para el expediente de un beneficiario; no obstante, el promotor decide ceder el pago del bono solidario a otra persona natural o jurídica, deberá presentar ante la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, una nota formal notariada y firmada por el cedente y el cesionario, solicitando la cesión del pago, donde consten los datos generales de ambos, como también del beneficiario (nombre, cédula, fecha de entrega del expediente, si cuenta o no con Resolución de aprobación del bono solidario).

CAPÍTULO III
FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE PLANOS DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES DE INTERÉS SOCIAL

ARTÍCULO 16: La Dirección Nacional de Ventanilla Única procederá con la revisión de planos de los proyectos de urbanizaciones de interés social correspondiente, cumpliendo con los requisitos, procedimientos y parámetros establecidos en la normativa legal vigente en la materia.

ARTÍCULO 17: La revisión de los planos de proyectos de urbanizaciones de interés social, que cuenten con el uso de suelo o zonificación que se lo permita, se realizará en un

término que no exceda los 30 días calendarios como máximo, contados a partir de la presentación. En caso de observaciones que impliquen correcciones al plano, el plazo anteriormente indicado, correrá a partir de la presentación del plano corregido.

Las observaciones que se formulen a los planos, serán tramitadas como un proceso de revisión único e integral y, en lo posible, deberán hacerse todas las observaciones cuando los planos ingresen por primera vez, debiendo ser atendidas éstas y corregidas en la forma indicada por parte del proponente. Sólo será posible hacer observaciones adicionales, cuando esté plenamente justificado, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir la persona o funcionario que, por falta de cuidado o excusa inadmisible, haya obviado formular las observaciones al inicio de la revisión.

CAPÍTULO IV
FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO (ASIGNACIÓN, CAMBIO O ADICIÓN) PARA PROYECTOS DE INTERÉS SOCIAL

ARTÍCULO 18: En los casos, en que la (s) finca (s) requiera una modificación de uso de suelo (asignación, cambio o adición de código de zona) que le permita el desarrollo del proyecto de interés social y la superficie no exceda las diez (10) hectáreas, el promotor deberá presentar dicha solicitud ante la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo.

ARTÍCULO 19: La Dirección de Control y Orientación del Desarrollo deberá tramitar las solicitudes de modificación de uso de suelo (asignación, cambio o adición de código de zona) para el desarrollo de proyectos de interés social; de manera expedita, procurando la mayor eficiencia, eficacia y celeridad, sin dejar de cumplir con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 20: Para formalizar una solicitud de modificación de uso de suelo (asignación, cambio o adición de código de zona) para el desarrollo de proyectos de interés social, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Un (1) original y una (1) copia de la solicitud formal en papel tamaño legal 8 ½" x 14", firmada por el propietario (a) del lote o el representante legal de la sociedad y el arquitecto (a) responsable del trámite, dirigida al Director (a) de Control y Orientación del Desarrollo, donde se detalle lo siguiente:

   - Las generales de la propiedad en base a la finca o folio real y el código de ubicación, superficie, propietario y ubicación en base a lugar, corregimiento, distrito y provincia.

   - Ubicación de la propiedad en base a nombre de la calle o avenida, lugar, corregimiento, distrito y provincia.

   - Justificación o razones que ameriten el cambio solicitado (sustentación técnica confeccionada por el arquitecto (a) responsable de la solicitud). Consiste en describir el entorno del proyecto, en un radio de 500 metros, donde se deberá describir aspectos tales como: colindantes del entorno, infraestructura existente (agua, drenajes pluviales, sanitario, electricidad, trama urbana, jerarquización vial, servidumbres existentes, usos de suelo actual, sistema de transporte público, altimetría predominante del entorno, recolección de basura, etc.).

   - Nombre, firma, cédula y número de teléfono del propietario o representante legal.

Nombre, firma, cédula y número de teléfono y licencia de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (sello de idoneidad) del arquitecto (a) que tramita.

2. Un (1) original y una (1) copia del certificado del Registro Público de la finca (con no más de tres (3) meses de expedido), donde consten los datos generales de la propiedad: folio real (número de finca), código de ubicación, superficie, ubicación (corregimiento, distrito y provincia), propietario, gravámenes y medidas y linderos.

3. Cuando la finca sea propiedad de una persona jurídica, debe presentar un (1) original y una (1) copia del certificado de Registro Público de la sociedad (con no más de tres (3) meses de expedido), donde conste la vigencia de la personería jurídica y el nombre del representante legal.

4. Cuando el propietario tramite a través de un abogado, debe presentar poder notariado.

5. Cuando el solicitante sea una empresa constructora, deberá presentar copia del Registro de Inscripción de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura vigente.

6. Fotocopia de cédula del propietario o representante legal.

7. Localización regional, clara y de fácil interpretar, que cubra 500.00 metros a la redonda, a escala 1:5,000. Definir puntos de referencia.

8. Localización general, donde se indique el acceso público (calles, veredas, etc.), y los colindantes, a escala 1:100.

9. Modelaje de la capacidad máxima de la norma solicitada en todas sus tipologías (formato de hoja 11" x 17").

10. Plano catastral de la finca o folio real del globo de terreno objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 21: Una vez presentada la solicitud ante la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo, se procederá a verificar y comprobar la información suministrada. Las observaciones que se formulen, serán tramitadas como un proceso de revisión único e integral y, en lo posible, deberán hacerse todas las observaciones cuando la solicitud ingrese por primera vez, debiendo ser atendidas éstas y corregidas en la forma indicada por parte del proponente. Sólo será posible hacer observaciones adicionales, cuando esté plenamente justificado, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir la persona o funcionario que, por falta de cuidado o excusa inadmisible, haya obviado formular las observaciones al inicio de la revisión.

ARTÍCULO 22: Se deberá contar con la opinión técnica de la Junta de Planificación Municipal que corresponda al área donde se va a desarrollar el proyecto de interés social. En ese sentido, la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo remitirá copia del expediente de la solicitud a la Junta de Planificación Municipal, con la finalidad de contar con su opinión técnica; la cual tendrá un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Vencido este plazo, la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo podrá resolver de manera autónoma la solicitud.

En el caso de no existir Junta de Planificación Municipal, debidamente conformada, en el área donde se ubica el proyecto propuesto, así lo hará constar en el expediente y la

Resolución de aprobación o negación de la solicitud y podrá resolver la misma de manera unilateral.

ARTÍCULO 23: Para las solicitudes de modificación de uso de suelo (asignación, cambio o adición de código de zona) para el desarrollo de proyectos de interés social, se cumplirá con el proceso de participación ciudadana adoptando la modalidad de participación directa en las instancias institucionales y la modalidad de consulta pública, donde la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo emitirá un Aviso de Convocatoria que será fijado en los estrados del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial por el término de diez (10) días hábiles, pero en estos casos, además, se debe publicar por tres (3) días consecutivos, con una antelación de por lo menos diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un periódico de circulación nacional; el aviso debe ser producido en formato legible, el cual será pagado por la autoridad urbanística, el o los interesados según sea el caso, debiendo mantenerse la fijación del aviso desde su emisión hasta el día del acto.

En los casos en que el Estado sea parte interesada, la modalidad será la de participación directa en instancias institucionales y cuya convocatoria no podrá ser menor a tres (3) días hábiles contados a partir de la última publicación.

Lo anterior, se realizará de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 782 de 22 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 24: Una vez cumplido el proceso establecido, la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo emitirá un instrumento legal aprobando o negando la solicitud, debidamente fundamentado en un informe técnico; el cual será enviado junto con el expediente a la Oficina de Asesoría Legal, para su análisis legal correspondiente y su posterior recorrido de firmas. El expediente estará identificado con un sello que indique que se trata de un proyecto de interés social.

CAPÍTULO V
SOLICITUDES DE APROBACIÓN DE ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA PROYECTOS DE INTERÉS SOCIAL

ARTÍCULO 25: Cuando la (s) finca (s) requiera un uso de suelo (asignación, cambio o adición de código de zona) que le permita el desarrollo de un proyecto de interés social y la superficie es mayor de diez (10) hectáreas, el interesado deberá presentar una solicitud de aprobación de esquema de ordenamiento territorial ante la Dirección de Ordenamiento Territorial; la cual debe cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa legal vigente en la materia.

ARTÍCULO 26: La Dirección de Ordenamiento Territorial deberá tramitar las solicitudes de aprobación de esquemas de ordenamiento territorial para los proyectos de interés social, de manera expedita, procurando la mayor eficiencia, eficacia y celeridad.

ARTÍCULO 27: Una vez presentada la solicitud ante la Dirección de Ordenamiento Territorial, se procederá a verificar y comprobar la información suministrada. Las observaciones que se formulen, serán tramitadas como un proceso de revisión único e integral y, en lo posible, deberán hacerse todas las observaciones cuando la solicitud ingrese por primera vez, debiendo ser atendidas éstas y corregidas en la forma indicada por

Es copia de copia que reposa en el expediente
SECRETARÍA GENERAL Fecha: 25-8-2020
MIVIOT

parte del proponente. Sólo será posible hacer observaciones adicionales, cuando esté plenamente justificado, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir la persona o funcionario que, por falta de cuidado o excusa inadmisible, haya obviado formular las observaciones al inicio de la revisión.

ARTÍCULO 28: Para las solicitudes de aprobación de esquemas de ordenamiento territorial para los proyectos de interés social, se cumplirá con el proceso de participación ciudadana adoptando la modalidad de consulta pública, fijando por el término de diez (10) días hábiles un aviso de convocatoria en los estrados de la institución, con la finalidad de poner a disposición del público en general información base de la solicitud, para que se puedan presentar opiniones, propuestas o sugerencias de los ciudadanos y/o organizaciones sociales; de conformidad con las disposiciones establecidas.

ARTÍCULO 29: Una vez cumplido el proceso establecido, la Dirección de Ordenamiento Territorial emitirá un instrumento legal aprobando o negando la solicitud, debidamente fundamentado en un informe técnico; el cual será enviado junto con el expediente a la Oficina de Asesoría Legal, para su análisis legal correspondiente y su posterior recorrido de firmas. El expediente estará identificado con un sello que indique que se trata de un proyecto de interés social.

ARTÍCULO 30: Una vez emitida la Resolución que apruebe o niegue el Esquema de Ordenamiento Territorial para el desarrollo de un proyecto de interés social, la Dirección de Ordenamiento Territorial remitirá copia de la misma al Municipio que corresponda.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 31: Comunicar la presente Resolución a todas las instituciones y municipios que participan coordinadamente en la aplicación de las normas de urbanizaciones y de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 32: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 22 de 29 de julio de 1991, Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Ley 6 de 1 febrero de 2006, Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, Decreto Ejecutivo No. 150 de 16 de junio de 2020, Decreto Ejecutivo No. 306 de 31 de julio de 2020, Resolución No.4-2009 de 20 de enero de 2009 y Resolución No.732-2015 de 13 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROGELIO PAREDES ROBLES
Ministro

ARQ. JOSÉ A. BATISTA G.
Viceministro de Ordenamiento Territorial

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

REVISADO

AVISOS

AVISO. VISTO: Que el señor **PABLO EMILIO ABREGO DÍAZ,** varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-56-560, solicita a este despacho, mediante memorial, se le traspase al señor **EDUARDO EFRAIN CASTILLERO BARAHONA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-710-252, el establecimiento comercial que se denomina **"BAR Y BILLAR PABLO"** que será cambiado a "**BAR Y BILLAR OCÚ"**, para ubicarlo en calle central Ocú, corregimiento de Ocú cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera; amparar la venta de licores nacionales y extranjeros en envases abiertos al por menor; como tal solicitud se ajusta al querer de la ley, ya que la distancia, tanto de los centros educativos como de centros hospitalarios y templos religiosos, pasan de 500 metros, dando cumplimiento a lo que establece el Decreto Ejecutivo No. 26 de julio de 2007, y la Ley No. 5 de 11 de enero de 2007. Por todo lo antes expuesto, el suscrito alcalde municipal del distrito de Ocú, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley, resuelve amparar la venta de licores nacionales y extranjeros en envases abiertos al por menor. L. 202-108755416. Tercera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N° 083

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **OSVALDO RAMOS PERALTA** vecino (a) residencia **PUNTA DEL ESTE** Corregimiento **TOCUMEN,** Distrito **PANAMA** con número de identidad personal **9-128-78**ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno nacional baldío, mediante la solicitud **8-5-505-2014 DE 28 DE OCTUBRE DE 2014** ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE,** distrito de **LA CHORRERA,** corregimiento de **LOS DIAZ** lugar **EL SIGUAL,** dentro de los siguientes linderos:

Norte FINCA FOLIO REAL N° 84177(CODIGO 8613)ROLLO N° 524 DOC N°1 PROPIEDAD DE : DIGNA MARIA RODRIGUEZ DE CORTEZ

Sur: **SERVIDUMBRE 5.00M A OTROS LOTES**

Este: SERVIDUMBRE FORESTAL 10.00M QUEBRADA SIN NOMBRE TERRENOS NACIONALEES OCUPADO POR: EDUVIGES PERALTA

Oeste: CARRETERA EL CIGUAL – CAIMITO

Con una superficie de **0** hectáreas, más**7468** metros cuadrados, con **79** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (20) días del mes de **FEBRERO** del año **2020**

Firma: _____
Nombre: Velky Gómez
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: _____
Nombre: LICDA.Leidis Gutiérrez
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

SELLO

DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-1068071 77

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO Nº 065-2020

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) ROSA JARAMILLO PITTI Vecino** (a) de **TINAJAS NORTE** Corregimiento de **TINAJAS** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **Nº 4-148-878** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **Nº4-0472-2015** según plano aprobado **407-07-25516** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **00HAS+1887.23M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **TINAJAS NORTE** Corregimiento de **TINAJAS** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FRANKLIN ELIECER PITTY.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FERMIN DEL CARMEN PITTI GONZALEZ,

ESTE: CALLE 20.00M A TINAJAS NORTE A LOS PALOMOS.

OESTE: FOLIO REAL 48770, CODIGO DE UBICACIÓN 4601 PROPIEDAD DE RONNALD MAYCOL PETIT QUIEL, DENIS MARIA QUIEL DE PETIT O DENIS MARIA QUIEL PERALTA DE PETIT PLANO Nº 407-01-16414.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DOLEGA o** en el Despacho de Juez de Paz de **TINAJAS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **27 días** del mes de **ENERO** de **2020**

Firma: _____
Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriqui

Firma: _____
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-10780821